

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal de Corozal

Corozal, Puerto Rico

ORDENANZA NUMERO: 26

SERIE: 2002-2003

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 15, SERIE: 2001-2002 QUE IMPONE Y COBRA ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE COROZAL POR EL ACTO O ACTIVIDAD DE CONSTRUIR, RECONSTRUIR, ALTERAR, AMPLIAR, REPARAR, DEMOLER, REMOVER, TRASLADAR O RELOCALIZAR CUALQUIER EDIFICACION, OBRA, ESTRUCTURA, CASA O CONSTRUCCION DE SIMILAR NATURALEZA FIJA Y PERMANENTE, PUBLICA O PRIVADA, REALIZADA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO, Y PARA LA CUAL SE REQUIERA O NO UN PERMISO DE CONSTRUCCION EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (A.R.P.E.), O POR UN MUNICIPIO AUTONOMO. SIGNIFICARA ADEMAS LA PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION, CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTOS, PUENTES, CALLES, CAMINOS, CARRETERAS, ACERAS Y ENCINTADOS, TANTO EN PROPIEDAD PUBLICA COMO PRIVADA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO Y EN LAS CUALES OCURRA CUALQUIER MOVIMIENTO DE TIERRA O EN LAS CUALES SE INCORPORA CUALQUIER MATERIAL COMPACTABLE, AGREGADO O BITUMINOSO QUE CREE O PERMITA LA CONSTRUCCION DE UNA SUPERFICIE UNIFORME PARA EL TRANSITO PEATONAL O VEHICULAR: INCLUYE CUALQUIER OBRA DE EXCAVACION PARA INSTALACION DE TUBERIA DE CUALQUIER TIPO O CABLERIA DE NATURALEZA Y QUE SUPONGA LA APERTURA DE HUECOS O ZANJAS POR DONDE DISCURRIRAN LAS TUBERIAS O CABLERIAS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO: PARA ATEMPEARAR LA IMPOSICION Y COBRO DE ARBITRIOS A LAS LEYES VIGENTES Y PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NUMEROS: 22, SERIE: 1976-1977, 17, SERIE: 1993-1994 Y LA 12, SERIE: 1997-1998.

- POR CUANTO:** La Ordenanza número 15, Serie: 2001-2002 no establece el porcentaje de arbitrios a pagarse en su Sección 3ra, Artículo B, Inciso 4.
- POR CUANTO:** En la Sección 4ta, vallas y andamios es necesario corregir la sección donde se establece los arbitrios a pagar.
- POR TANTO:** ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, LO SIGUIENTE:
- SECCION 1ra:** Es necesario enmendar la Ordenanza 15, Serie 2001-2002 en las siguientes secciones que se dispondrán para que lean como sigue;

ORDENANZA NUM. 26
PAGINA #2

SERIE: 2002-2003


Sección 3ra, B-4: “ Cuando la obra a realizarse se trate de la instalación de tuberías, cables, Cable TV o cualquier otra instalación análoga, sea mediante instalación soterrada o no, exceptuando las construidas por el dueño en su propiedad de vivienda unifamiliar, se cobrara el 4% establecido como regla general en arbitrios y se requerirá una fianza, según se detalla a continuación.”

Sección 4ta: Valla y Andamios.

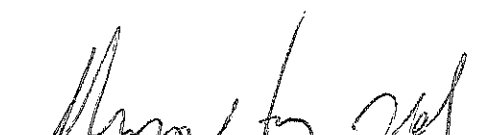
“En aquellos casos en que por la naturaleza de la obra, el Director del Departamento de Finanzas, en consulta con el Director del Departamento de Obras Publicas Municipal, entienda que sea necesario exigir vallas o andamios, así la requerirá como condición por la expedición del permiso en la sección 2da. En el caso de la instalación de valla o andamio, sea requerimiento del municipio o por otra razón, impondrá y cobrará, además del arbitrio dispuesto en la sección 3ra., Un arbitrio que se determinará como sigue.”

- SECCION 2da:** Las demás cláusulas y condiciones establecidas en la Ordenanza #15 quedarán inalteradas.
- SECCION 3ra:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
- SECCION 4ta:** Copia de esta Ordenanza será enviada a las agencias y entidades que exija la Ley de Municipios Autónomos.


EMLEYDÍ GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


CARLOS R. VAZQUEZ RIVERA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada en Sección Ordinaria el día 1 de abril de 2003


ROBERTO HERNANDEZ VELEZ
ALCALDE

Aprobada por el Alcalde el 3 de abril de 2003.